

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuarto (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00800 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 19 de enero de 2021, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por la sociedad ALPHA CAPITAL SAS al Abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (dalarcon@alphacredit.co)¹ conforme reza el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.²

En punto, téngase en cuenta que pese a que el memorialista manifestó en el escrito subsanatorio que “...el poder conferido de la entidad ALPHA CAPITAL SAS fue otorgado a través de la Dra Lizeth Natalia Sandoval Torres CC 1.026.573.564, quien según Documento Privado No. sin num del Representante Legal del 28 de julio de 2020, inscrito el 3 de agosto de 2020 bajo el No. 00043753 del libro V, Daniel Mauricio Alarcón Lozano identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.207, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, le confirió poder especial para que represente legalmente a ALPHA CAPITAL S.A.S, lo anterior como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal página 7 adjunto (...) Teniendo en cuenta lo anterior mencionado, me permito allegar captura de la recepción del poder emitido de la poderante Lizeth Natalia Sandoval Torres CC 1.026.573.564, a través del correo electrónico natalia.sandoval@alphacredit.co y recepcionado al correo jicobranzasyabogados@gmail.com siendo el inscrito en el registro nacional de abogado del suscrito Mauricio Ortega Araque CC 79.449.856...” (subrayado fuera del texto); lo cierto es que la normatividad en cita prevé que “...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”, y no desde otro correo, así tengan el mismo dominio. Por tanto, no es de recibida los argumentos del mandatario, pues dicha prerrogativa no admite otra interpretación y es de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de ALPHA CAPITAL S.A.S, contra JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

1

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 No. 94 - 81
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: dalarcon@alphacredit.co
Teléfono para notificación 1: 7457527
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a45c1fdc17b0ebe8e7a44dc0ef24268979e10e3a2f9b00229f5e2b701f8588

a

Documento generado en 04/03/2021 06:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**